

76001400302820200047100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tramite: Desistimiento recurso apelación, Rechazo demanda

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: CARLOS ALBERTO TRUJILLO

Email: carlostrujillo_331@outlook.com

Apoderado: ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO

Email: jeliasphys@outlook.com

Demandados: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCCEL S.A

Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Email: notificaciones@gha.com.co

Ll. en Garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

Apoderado: RICARDO VÉLEZ OCHOA

Radicación No. 76001400302820200047100

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio 2635

Santiago De Cali, veinte (20) De septiembre De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2020-00471-00.

Mediante escrito allegado para su trámite el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien representa una de las partes demandadas COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCCEL S.A solicitando el desistimiento del recurso de apelación, que mediante providencia de fecha 14 de junio de 2024, Numeral 35, se otorgó el termino de 3

días para sustenta el recurso, y dentro del término el actor, allego vía correo electrónico, el desistimiento del recurso, así las cosas, el auto en comentó tomo firmeza.

Seguidamente se tiene que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, numeral 24, el despacho resolvió "**PRIMERO:** ACOGER la objeción formulada por LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al juramento estimatorio formulado en la demanda por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación por estado del presente auto para que el demandante subsane las falencias advertidas y proceda a ajustar el juramento a las previsiones del art. 206 del CGP., so pena de desatender las pretensiones concernientes a los perjuicios materiales por su inexactitud. **TERCERO:** CONTINUAR con el trámite correspondiente en el presente proceso"

Revisadas las diligencias no obra pronunciamiento de la parte actora ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO, en relación al numeral 2 del auto en comento, y como quiera que el tiempo para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del Proceso, debe rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, solicitado por el Dr. solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien representa una de las partes demandadas COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCCCEL S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes expuesto.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de documentos como quiera que la demanda se presentó de manera virtual y así mismo fue el trámite, los documentos originales que sirvieron como base del presente asunto se encuentra en poder de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria